

tamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de septiembre de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña, tramo que va desde el Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Peña, hasta el Abrevadero de Riocuchillo, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén (VP 496/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el tramo que va desde el «Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Peña», hasta el «Abrevadero de Riocuchillo», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 16 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 6 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 291, de fecha 20 de diciembre de 2002.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 156, de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. Durante el período de exposición pública, dentro del plazo conferido al efecto, se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Antonia Ruiz García.
- Don Cayetano Padilla Cuadrado.
- Doña Antonia Solís Garrido, en representación de doña M.<sup>a</sup> del Carmen Higuera González.

Por su parte, don Rafael Baena García presenta alegaciones fuera de plazo.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», en el término municipal de Jaén (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de abril de 1968, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública, se informa lo siguiente:

1. Doña Antonia Ruiz García alega la titularidad registral de su finca, y considera que el deslinde es nulo por no habersele notificado el expediente de clasificación de la vía pecuaria, entendiéndose que se ha producido indefensión.

En primer lugar, respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmutabilidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado

el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos.

Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, no habiéndose producido la indefensión aducida, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto de 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la Resolución Ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

2. Por su parte, don Cayetano Padilla Cuadrado manifiesta que los terrenos de los que es propietario fueron adquiridos por Escritura de compraventa, teniéndolos inscritos en el Registro de la Propiedad, y además su finca está inscrita en el Registro Catastral de Jaén, abonando el correspondiente Impuesto de Bienes Inmuebles.

Respecto a la adquisición de los terrenos mediante Escritura Pública, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

En cuanto a la última alegación, aclarar que el pago de impuestos no es un modo de adquisición del dominio, ni legitima una ocupación de dominio público. Las Haciendas Locales recaudan impuestos según el Catastro, que normalmente no refleja el dominio público pecuario.

3. Doña Antonia Solís Garrido, en representación de doña M.<sup>a</sup> del Carmen Higuera González, manifiesta su desacuerdo con la clasificación, porque en la misma no se hace mención a la propiedad de su representada.

Respecto a la alegación anterior, señalar que en la clasificación nombra La Solana, la propiedad de la alegante, y reiterar que el «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña» está clasificado por Orden Ministerial de fecha 4 de abril de 1968, siendo un acto administrativo firme.

Respecto a las alegaciones presentadas fuera de plazo por don Rafael Baena García, hacer constar que en las mismas muestra su disconformidad con el trazado y alega la titularidad registral de los terrenos, alegaciones que ya han sido contestadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 1 de diciembre de 2003, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de junio de 2004

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», tramo que va desde el Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Peña, hasta el Abrevadero de Riocuchillo, en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 3.460,39 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 130.399,08 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 3.460,39 metros, la superficie deslindada de 130.399,08 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», tramo que va desde el Abrevadero y Descansadero de la Fuente de la Peña, hasta el Abrevadero de Río Cuchillo, que linda:

- Al Norte: Con fincas de Montes Zafra María del Carmen, Colino Serrano Demetrio, Martínez Cárdenas Josefa, Martínez Cárdenas Josefa, Ayuntamiento de Jaén, Morales Montes Ana, Extrenera León Alfonso, Ayuntamiento de Jaén, Montoro Marchal Manuel, Molina Castillo CB, Diputación Provincial (Carreteras), Valdivia Armenteros Juan Francisco, Mesa, Molina Castillo CB, Empresa Nacional Industrialización Residuos, Valdivia Armenteros Dolores, Desconocido, Liébana Jiménez Miguel, Ayuntamiento de Jaén, Ayuntamiento de Jaén, La Veredas de Jaén, S.L.

- Al Este: Con la Colada de la Redonda.

- Al Sur: Con terrenos de Padilla Cuadrado Cayetano, Colino Serrano Demetrio, Dorado Sáenz Rafael, Dorado Sáenz Rafael, Colino Serrano Demetrio, Dorado Sáenz Rafael, Parras Vilches Alfonso, Diputación Provincial (Carreteras), Guzmán Montoro Ana, González Mascaró Matilde, Extremera León Alfonso, Montoro Marchal Manuel, Montoro Marchal Manuel, Diputación Provincial (Carreteras), Molina Castillo CB, Molina Castillo CB, Ruiz García Antonia, Ayuntamiento de Jaén, Chica Luque José, Romero Martínez Santiago, Ayuntamiento de Jaén, Bermúdez Melero José, Bermúdez Melero José, Ortiz Jódar Rita.

- Al Oeste: Abrevadero de Riocuchillo y Cordel de Jabalcuz».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL COLLA DO DE LA YEDRA A LA FUENTE DE LA PEÑA», TRAMO QUE VA DESDE EL ABREVADERO Y DESCANSADERO DE LA FUENTE DE LA PEÑA, HASTA EL ABREVADERO DE RIOCUCHILLO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JAEN, PROVINCIA DE JAEN (VP 496/02)

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
2D	426924,9105	4178761,0367
3D	426950,5893	4178760,5696
4D	427026,0934	4178728,2246
5D	427085,2445	4178690,5208
6D'	427144,3957	4178652,8170
6D	427147,9528	4178650,8125
6D"	427151,7062	4178649,2054
7D	427239,5889	4178617,1012
8D	427327,4715	4178584,9970
9D	427401,2010	4178530,0611
10D	427458,8582	4178481,9204
10D'	427463,1504	4178478,8220
10D"	427467,8351	4178476,3569
11D	427557,2273	4178437,0837
12D	427646,6195	4178397,8105
12D'	427652,8810	4178395,6939
12D"	427659,4163	4178394,7062
13D	427738,6449	4178389,7861
14D'	427817,8952	4178384,8547
14D	427819,6666	4178384,7870
14D"	427821,4391	4178384,8031
15D'	427881,1192	4178386,7481
15D	427884,2657	4178386,9831
15D"	427887,3815	4178387,4810
16D'	427941,6826	4178398,5121
16D	427943,3281	4178398,8850
16D"	427944,9552	4178399,3313
17D	427994,7629	4178414,2025
18D	428046,3276	4178424,9188
19D'	428126,5443	4178439,4067
19D	428129,8676	4178440,1638
19D"	428133,1086	4178441,2187
20D'	428214,0991	4178471,7032
20D	428215,9545	4178472,4586
20D"	428217,7671	4178473,3117
21D'	428251,8793	4178490,4911
21D	428255,2245	4178492,3964
21D"	428258,3575	4178494,6337
22D	428305,1239	4178531,7872
23D	428335,0695	4178545,7881
24D	428384,9297	4178554,2846
25D	428434,7898	4178562,7811
26D	428501,3552	4178567,2361

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
27D'	428567,9207	4178571,6910
27D	428571,8172	4178572,1570
27D"	428575,6441	4178573,0265
28D	428638,6743	4178590,8517
29D'	428701,7046	4178608,6769
29D	428704,7688	4178609,6873
29D"	428707,7351	4178610,9566
30D	428756,0891	4178634,1496
31D	428804,4432	4178657,3426
32D	428884,4429	4178657,5385
33D	428964,4427	4178657,7343
34D	429044,4425	4178657,9301
35D	429124,4422	4178658,1259
36D	429218,7634	4178658,3568
37D	429277,3763	4178612,8151
37D'	429296,0797	4178605,1590
37D"	429316,0457	4178608,2890
38D	429388,8455	4178641,4580
39D	429461,6453	4178674,6271
40D	429534,4451	4178707,7961
41D	429607,2450	4178740,9652
42D	429680,0448	4178774,1342
43D	429719,1965	4178791,9761
44D	429802,6624	4178818,5647
45D	429886,1282	4178845,1533
45D'	429896,5494	4178850,3676
45D"	429904,8743	4178858,5216
46D	429919,8955	4178878,6872
46D'	429923,4730	4178884,5360
46D"	429925,9293	4178890,9370
47D	429940,1843	4178941,4358
48D	429954,4393	4178991,9345
49D	429972,2840	4179019,5887
50D	430035,3825	4179101,0162
Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
E-11	426890,4846	4178799,2790
2I	426925,5944	4178798,6405
3I	426951,2732	4178798,1734
3I'	426958,4832	4178797,3419
3I"	426965,3992	4178795,1410
4I'	427040,9033	4178762,7960
4I	427043,6643	4178761,4778
4I"	427046,3090	4178759,9396
5I	427105,4601	4178722,2358
6I	427164,6113	4178684,5320
7I	427252,4940	4178652,4278
8I	427340,3766	4178620,3236
8I'	427345,3475	4178618,0872
8I"	427349,9428	4178615,1558
9I'	427423,6723	4178560,2199
9I	427424,4979	4178559,5868

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
9I"	427425,3058	4178558,9310
10I	427482,9630	4178510,7903
11I	427572,3420	4178471,5229
12I	427661,7474	4178432,2439
13I	427740,9760	4178427,3238
14I	427820,2141	4178422,3932
15I	427879,8941	4178424,3382
16I	427934,1952	4178435,3692
17I'	427984,0029	4178450,2405
17I	427985,5482	4178450,6662
17I"	427987,1102	4178451,0257
18I'	428038,6750	4178461,7420
18I	428039,1584	4178461,8391
18I"	428039,6430	4178461,9300
19I	428119,8598	4178476,4179
20I	428200,8503	4178506,9023
21I	428234,9625	4178524,0818
22I'	428281,7290	4178561,2353
22I	428285,3265	4178563,7649
22I"	428289,1947	4178565,8573
23I'	428319,1402	4178579,8582
23I	428323,8449	4178581,6840
23I"	428328,7516	4178582,8636
24I	428378,6117	4178591,3602
25I'	428428,4719	4178599,8567
25I	428430,3694	4178600,1305
25I"	428432,2784	4178600,3072
26I	428498,8438	4178604,7621
27I	428565,4092	4178609,2171
28I	428628,4395	4178627,0423
29I	428691,4697	4178644,8675
30I	428739,8238	4178668,0605
31I	428788,1778	4178691,2536
31I'	428796,0580	4178694,0060
31I"	428804,3511	4178694,9525
32I	428884,3509	4178695,1484
33I	428964,3506	4178695,3442
34I	429044,3504	4178695,5400
35I	429124,3502	4178695,7358
36I	429218,6714	4178695,9667
36I'	429230,9170	4178693,9490
36I"	429241,8392	4178688,0557
37I	429300,4521	4178642,5140
38I	429373,2519	4178675,6830
39I	429446,0517	4178708,8521
40I	429518,8515	4178742,0211
41I	429591,6514	4178775,1902
42I	429664,4512	4178808,3592
43I'	429703,6004	4178826,1999
43I	429705,6666	4178827,0681
43I"	429707,7808	4178827,8117
44I	429791,2467	4178854,4003

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
45I	429874,7125	4178880,9889
46I	429889,7337	4178901,1545
47I	429903,9888	4178951,6532
48I	429918,2438	4179002,1520
48I'	429920,1610	4179007,4107
48I"	429922,8375	4179012,3266
49I'	429940,6821	4179039,9807
49I	429941,5901	4179041,3234
49I"	429942,5551	4179042,6257
50I	430005,6536	4179124,0532

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Fuente Grande, en el término municipal de Víznar, provincia de Granada (VP 331/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Víznar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Víznar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Fuente Grande», en el término municipal de Víznar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 3 y 7 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 207, de fecha 9 de septiembre de 2002.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don Vicente Luis de Luna Quero, en representación de Inmobiliaria Luna, doña Magdalena Amaro Pérez, don José María Castro Benito, en representación de doña Cristina Pineda Martínez de Carvajal y don Rafael Aguayo Pérez muestran su disconformidad con el trazado propuesto, al no poder comprobar si existen discrepancias entre el deslinde y la clasificación.

- Don Manuel de la Higuera García y don Angel Bueno Sánchez, en representación de doña Francisca de la Higuera García, manifiestan su desacuerdo con el deslinde al ser propietarios de fincas afectadas por la vía pecuaria, y entienden que el trazado no es correcto, y que la vía pecuaria fue desviada para mejorar el firme de la carretera.

- Don Gerardo Medina de la Higuera alega no estar de acuerdo con el deslinde por no estar claros los términos jurídicos y topográficos sobre los que se sustenta.

- Don Gregorio Martínez de Diego, en representación de Mercedes de Diego de Valdenebro muestra su desacuerdo con el deslinde por haber perdido la definición y destino y por estar cruzada por la autovía y el casco urbano.